República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Guillermo León Castro Ruíz
Radicado	05001-40-03-010**-2021-00465-**00
Asunto	Incorpora, tiene notificado y ordena seguir adelante la ejecución

BANCO POPULAR S.A. presentó demanda en proceso ejecutivo de mínimo cuantía en contra de **GUILLERMO LEON CASTRO RUIZ,** pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 27 de mayo de 2021, obrante a archivo cuatro (4) del expediente digital.

Toda vez que la parte demandante remitió constancia de notificación por aviso realizada al demandado, misma que se ha incorporado al expediente digital y que da cuenta de la debida notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, el demandado se entiende notificado. Ahora bien, se constata que ya se cumplió el término de traslado y no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **$ 915.200,oo** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **GUILLERMO LEON CASTRO RUIZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 27 de mayo de 2021, obrante a archivo cuatro (4) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **$ 915.200,oo** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bc07913bee41443df624e5ae5ac2d8eebd839b8c58dd735c72b33d882a7a9a**
Documento generado en 03/09/2021 05:41:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica